### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE:** 25307-31-03-001-2008-00374-00

DEMANDANTE: NUBIA IBAGON PULIDO hoy DANIEL MEDINA

**BALAGUERA** 

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO IBAGON CRUZ

**Ejecutivo Acumulado** 

#### **ASUNTO**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de 4 de marzo de 2021, mediante el cual se informaron las sumas de dinero que deberían ser restituidas por los señores **NUBIA IBAGON PULIDO** y **DANIEL ORLANDO MEDINA BALAGUERA**.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Argumenta el apoderado de la parte demandante, que la suma ordenada a restituir por su representado resulta superior a la entregada (fls. del archivo digital 6).

#### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores *in procedendo* o *in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos

yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso.

Analizado lo puesto en consideración en esta oportunidad, el Despacho advierte, que le asiste razón al recurrente, por cuanto por error involuntario se advirtió una suma por la totalidad de los títulos obrantes en el Despacho que no han sido entregados, diferente a la suma que debe restituir el señor **DANIEL ORLANDO MEDINA BALAGUERA**.

De acuerdo a lo anterior, se advierte en los depósitos judiciales **No. 2017000102**, **2017000104 y 2017000106** obrantes en el expediente, que la suma a restituir asciende la suma de \$ 10.780.575.00 mcte, razón suficiente para revocar el auto atacado y corregir el defecto anotado.

Adicionalmente, se negará el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, debido a que el censor tuvo prosperidad en su recurso, aunado al hecho de que el mismo es improcedente al tenor del artículo 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot,

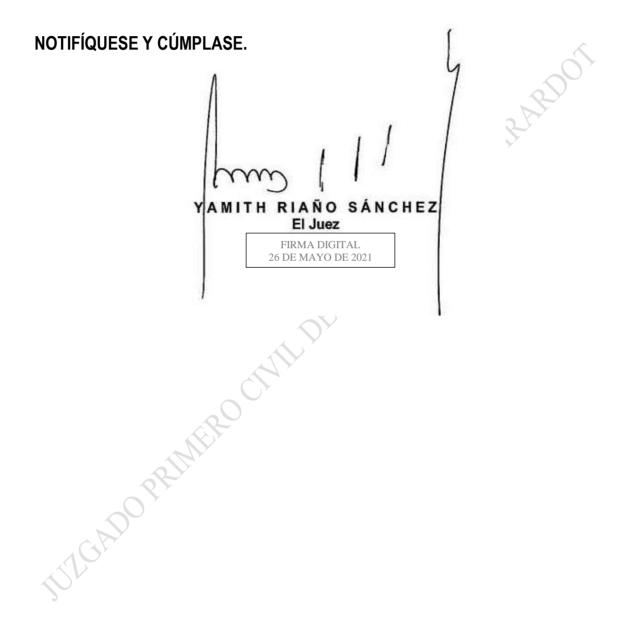
#### RESUELVE

**PRIMERO. REVOCAR** el auto de 4 de marzo de 2021, en cuanto a la suma a ser restituida por el señor **DANIEL ORLANDO MEDINA BALAGUERA.** 

SEGUNDO. ADVIÉRTASE que la suma a ser restituida por el señor DANIEL ORLANDO MEDINA BALAGUERA, corresponde a \$10.780.575.00 mcte.

**TERCERO. NEGAR** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, conforme a las consideraciones expuestas.

CUARTO. Por Secretaria, DÉJENSE las constancias del caso.



3

# Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

## Notificación por Estado

Por anotación en estado No.24, se notifica la providencia anterior, hoy 1° DE JUNIO DE 2021.

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA